

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

San Raymundo Jalpan, Oax.; martes 28 de enero de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

OFICIO: MJMS/OF014/2020
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: ENFERMEDAD DEL ESTADO DE OAXACA
EXPEDIENTES C/16, 19, 32, 35, 65, 10, 65, 19, 15, 63, 64, 65, 27, 33, 34, 42, 47, 22, 20

RECIBIDO
28 ENE. 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 20, 30 fracción III y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y los artículos 42 fracción XXIX y 69 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión el **Dictamen de los expedientes 16, 19, 32 y 35** de la Comisión Permanente dictaminadora de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, 16 y 65 en Comisiones Unidas con la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; 19 y 15 en Comisiones Unidas con la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracciones XX y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracciones XX y XXIX, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Dictamen que se anexa al presente oficio.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:18 HRS
28 ENE 2020
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

MJMS/CEDC/mgvg
C. f. p. Expediente.

1

EXPEDIENTES CPTAICA: 16, 19, 32 y 35

EXPEDIENTE CPFYAM: 65

EXPEDIENTE CPAS: 15

ASUNTO: **DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y en Comisiones Unidas: la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y Comisión Permanente de Fortalecimiento Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracciones XX y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracciones XX y XXIX, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. Antecedentes del proceso legislativo.

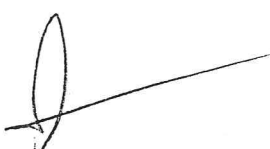
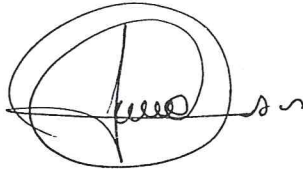
1. Con fecha 02 de Julio de 2019, la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
2. Con fecha 30 de Julio de 2019, el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- 2
3. Con fecha 17 de Septiembre de 2019, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca en el que se Garantiza que los Dictámenes de las Comisiones Municipales sean transparentados a la población.
 4. Con fecha 17 de Septiembre de 2019, la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez y el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcazar, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Fracción X y la Fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
 5. Durante la Sesión del H. Congreso del Estado Libre y Sobrerano de Oaxaca se acordó mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./1653/2019, LXIV/A.L./COM.PERM./1937/2019, LXIV/A.L./COM.PERM./2470/2019, LXIV/A.L./COM.PERM./2473/2019 turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el primero en Comisiones unidas a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, correspondiéndole el número 16 de los expedientes radicados en ésta Comisión, y a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales correspondiéndole el número 65, el segundo correspondiéndole en primer turno el número 19 en la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y en segundo turno correspondiéndole el número 15 en la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento; los siguientes en primer turno a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, correspondiéndoles los números 32 y 35 de los expedientes radicados en dicha Comisión.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas referidas proponen reformar el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el expediente 16 en el que se propone adicionar un tercer párrafo al artículo antes mencionado, para que los Municipios con más de 20, 000 habitantes o más deberán contar con su portal de internet para que los Municipios pongan a disposición del público y mantener actualizada su información. Respecto al expediente 19, se propone adicionar la fracción XII al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca para que a través de los organismos operadores Municipales o Intermunicipales de agua potable y alcantarillado pongan a disposición del público información respecto a los servicios de agua potable. En el expediente 32 se propone reformar la fracción V del artículo 30 de la misma Ley en el que se garantiza que los Dictámenes de las Comisiones Municipales sean transparentados a la población. En el expediente 35 se propone reformar la fracción X y la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 30 de la misma Ley, para poner a disposición del público las rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 64 y 65 fracciones XX y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracciones XX y XXIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Oaxaca, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, así como en Comisiones Unidas, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la motivación aducida por la Diputada proponente María de Jesús Mendoza Sánchez, del expediente 16 de los expedientes radicados en ésta Comisión se observa lo siguiente:

"Hans Kelsen, es su obra "Esencia y valor de la Democracia" señala que tanto la libertad y la igualdad, son aspectos que constituyen la parte esencial de la Democracia.

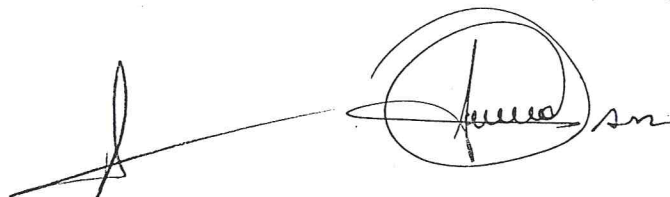
Por su parte, el académico de la Universidad Autónoma de México Ricardo Cortes Ontiveros, refiere en su artículo intitulado "La Transparencia en México: Razón, Origen y Consecuencias" publicada, por la revista de la Facultad de Derecho de México señala:

"...La historia de la humanidad nos muestra que uno de los fundamentos del nacimiento de la democracia moderna es el principio de la libertad de expresión, el cual fue uno de los más valiosos instrumentos contra el régimen y el Estado absoluto.

Es precisamente dentro del amplio universo de la libertad, donde hayamos la de pensamiento y expresión, de la que fluye el derecho a la información en él confluyen varias libertades: la de opinión, la de expresión, la de prensa y la de información.

[...]

En este orden de ideas, la transparencia aplicada a lo público a la administración de la cosa pública, es decir, a la administración pública, se refiere por lo que hace a la función pública, al gobernante a la honestidad, a las cuentas claras y por el otro lado por lo que hace al gobernado, a la participación ciudadana y al respeto de las reglas.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En otras palabras, transparentar la gestión pública, como sostiene Kate Doyle, implica favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan evaluar el desempeño de las entidades del gobierno y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del Estado de Derecho.

De esta última, derivan los derechos a investigar información, a recibir información y a difundir información. Los dos primeros se refieren al derecho a recibir información veraz y oportuna de los medios de comunicación, mientras que el derecho público subjetivo del gobernado a recibir e investigar información, pero en posesión del Estado, es el que se traduce en el derecho de acceso a la información pública, mismo que a su vez, tiene su vertiente de transparencia..."

México, inicia en los años setenta la ponderación del derecho a la transparencia y la responsabilidad gubernamental con la modificación del artículo 6° de nuestra Carta Magna al establecer el derecho a la información, en un primer momento es concebido como una prerrogativa (garantía electoral), de los partidos políticos a fin de difundir su ideología y programas en los medios de comunicación, luego como un derecho social, para finalmente elevarlo a la categoría de derecho humano.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19 señala que el derecho a la información, es la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse información, a informar y ser informada.

De esta manera podemos señalar que nuestro país entiende que el derecho a la información tiene un titular colectivo, la comunidad y un titular particularizado, el sujeto individual que la recibe, siendo a cargo del órgano que la proporciona la obligación correlativa,


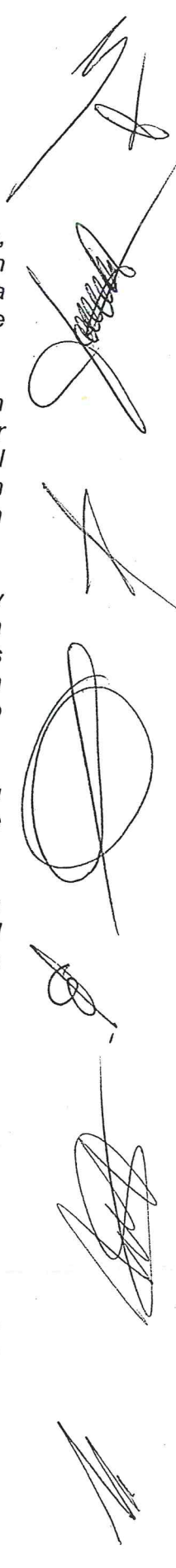
Así pues, el derecho a la información tiene cuatro vertientes a saber:

- Libertad de Opinión.
- Libertad de Expresión.
- Libertad de Prensa.
- Libertad de información.

Esta última a su vez cuenta con tres vertientes, el derecho a investigar información, el derecho a recibir información y el derecho a difundir información.

De las vertientes anteriores, el relativo a recibir e investigar información se refiere, por un lado, al derecho a recibir información veraz y oportuna de los medios de comunicación, y por el otro, al derecho a recibir e investigar información en posesión del Estado.

A esta última vertiente del derecho a la información lato sensu, es a la que se le denomina derecho de acceso a la información pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De esta manera podemos concluir, que el derecho a la información lato sensu y el derecho de acceso a la información pública no son sinónimos, es decir el derecho a la información tiene múltiples vertientes que escapan al derecho de acceso a la información pública, pero éste derecho es una parte fundamental del derecho a la información, sin ser el mismo.

En atención a lo anterior es por lo que presento la siguiente iniciativa, la cual se circunscribe al derecho de acceso a la información pública, la cual es una prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder del Municipio, con lo cual se estaría abatiendo la corrupción y se lograría una mejor calidad de vida de las personas.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos obligados deben de cumplir con sus obligaciones, procedimientos y responsabilidades que establece dicha normatividad. Dentro de los sujetos obligados se encuentran los Municipios.

Que dentro de estas obligaciones se encuentra la de difundir información en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

- I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;
- II. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;
- III. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;
- IV. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;
- V. Las actas de sesiones de cabildo;
- VI. La información que muestre el estado que guarda su situación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

VII. *Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;*

VIII. *Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;*

IX. *Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal;*

X. *Rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles, y*

XI *El atlas municipal de riesgos.*

Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

Es de señalarse, que la Ley General de la materia señala en su artículo 10 transitorio establece que en el caso de los Municipios con población menor a 70,000 habitantes no se encuentran obligados a tener una página de internet para poder difundir la información antes señalada, inclusive establece como obligación al órgano garante de nuestra entidad federativa es decir al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca a divulgar vía internet la obligaciones de Transparencia de los Municipios.

De esta manera en el año de 2018 por parte del órgano garante estatal se instauró el Sistema de Transparencia Municipal del Estado de Oaxaca, por sus siglas SITRAM, como una herramienta para subsidiar a los sujetos obligados del orden municipal de nuestro Estado, en la publicación de su información.

Que, de acuerdo al principio de progresividad de los derechos humanos, se hace necesario que en el caso de los municipios con veinte mil habitantes o más tengan su portal de internet.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

8

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, ítanamente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks on the right margin]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque esa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte de distintos momentos del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los así llamados derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad. Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30. ...

I al XI. ...

Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

Se exceptúan del párrafo anterior aquellos Municipios que cuenten con una población de veinte mil habitantes o más, los cuales deberán contar con su portal de internet.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

CUARTO. En la motivación aducida por el Diputado proponente Arsenio Lorenzo Mejía García, del expediente 19 de los radicados en ésta Comisión, se observa lo siguiente:

1. "La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, el saneamiento de los asentamientos humanos en nuestra Entidad; la organización y funcionamiento lo manejan el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" y los comités de agua potable.

El Sistema son organismos operadores Municipales o Intermunicipales que tienen como propósito dotar de servicios de agua a las cabeceras municipales y centros urbanos, así como el manejo de las redes de aguas residuales, drenaje. Aunque la mayoría los municipios de Oaxaca tiene comités de agua potable, no necesariamente estos sistemas constituidos, aunque cumplen el mismo propósito.

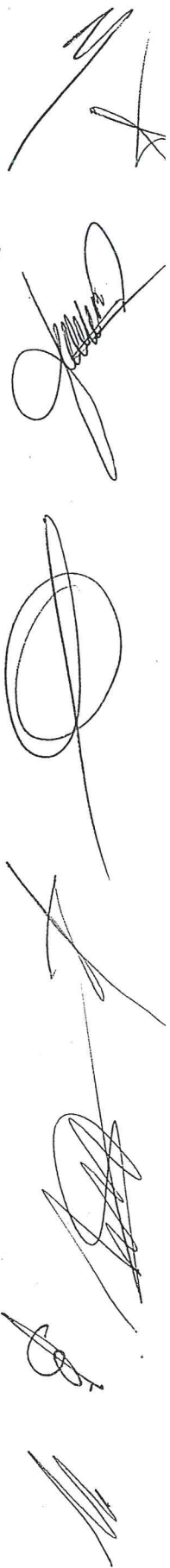
De acuerdo a la Ley de agua potable y alcantarillado del estado, tienen la responsabilidad de Planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

Así también que podrán constituirse en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión; y participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

En la Ley correspondiente –arriba citado–, en su artículo 9º plantea que los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son: Domésticos; Servicios Públicos; Industriales; IV.- Comerciales.

Bajo la misma tesitura en sus artículos 18 y 19 establece:

ARTÍCULO 18.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente a cargo de los municipios, se prestarán y se realizarán por los organismos operadores municipales, o en su defecto, por los intermunicipales o Estatales, en los términos de la presente ley.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 19.- Para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado competencia de las municipalidades, esta ley instituye organismos operadores municipales, comprendidos en el sector paramunicipal. Los organismos operadores paramunicipales tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos al de los ayuntamientos.

Los constituye el Ayuntamiento y lo encabeza una Junta de Gobierno que la preside la o el Presidente Municipal, este a su vez nombra un administrador o Director, quien al cierre del año tiene la obligación de rendir cuentas mediante informe al Ayuntamiento y aprobado por la Junta. A pesar que la Ley establece que deberán contar con un Consejo Consultivo, en la práctica no es funcional, por tanto los organismos o sistemas de agua potable y alcantarillado en varios casos, se convierten en una "caja chica" de las autoridades en turno o incluso de quien preside el Ayuntamiento.

Pero lo grave no es eso, sino que no rindan cuentas, ni transparenten los recursos que manejan y el uso o manejo indebido conlleva a poner en riesgo ya ni siquiera la inversión de los recursos en nuevas infraestructura del sistema, sino dejar o propiciar que este entre en un proceso de vencimiento, agotamiento o debilitamiento y por ende poner en riesgo el derecho humano de acceso al agua.

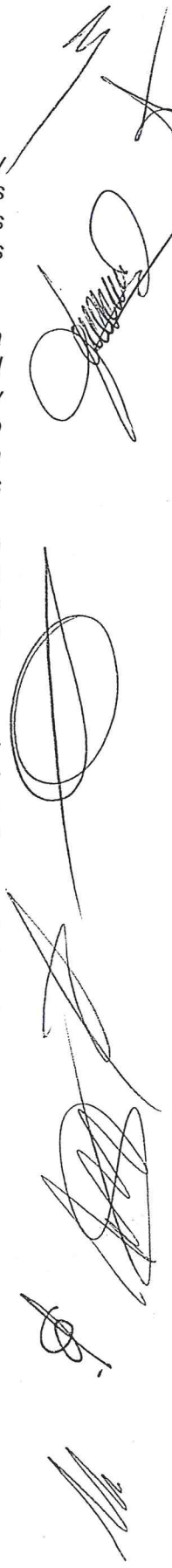
1. Obligaciones jurídicas específicas

a) La obligación de **respetar** exige que el Estado se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico.

b) El Estado queda obligado a **controlar y regular** a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua.

c) Así también, la obligación de **cumplir** se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan al Estado a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados que **adopten medidas positivas** que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de **promover** impone al Estado la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Y la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

En el inciso q), fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, no es explícita respecto a usuarios, -en este sentido



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

establece beneficiarios-, por otro en el mismo artículo en su fracción XXI se encuentra la obligación de información financiera y luego en la fracción XXVIII todo lo referente a inversión pública, misma que deberían poner a disposición del público.

Ya en el artículo 30, de la Ley que aquí se propone adicionar, tampoco establecen la obligación de dichos organismos para que transparenten los recursos y acciones que manejan. Dada esta preocupación es que se plantea la adición de la fracción XII a dicho artículo, que además tendría diferentes impactos.

2. Impactos de la Iniciativa:

- a) **IMPACTO JURÍDICO:** Tiene un impacto relevante en las leyes federales, en la Ley estatal de la materia y en el ámbito municipal donde tienen organismos operadores de agua potable y alcantarillado.
- b) **IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Si el Ayuntamiento cuenta con su Unidad de transparencia, no tiene mayor implicación administrativa, pues únicamente sería cumplir con las obligaciones que aquí se proponen respecto a la transparencia.
- c) **IMPACTO PRESUPUESTARIO:** El personal del área contable ya hacen la actividad, únicamente es cuestión de procesar la información y entregarlo a la Unidad de transparencia. No requiere, ni implica presupuesto.
- d) **IMPACTO SOCIAL:** Generaría conciencia social y el involucramiento de usuarios con la comunidad, una mayor legitimación social hacia con los usuarios y la sociedad.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Actual:

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

- I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso. Las cantidades recabadas por concepto de

Propuesta:

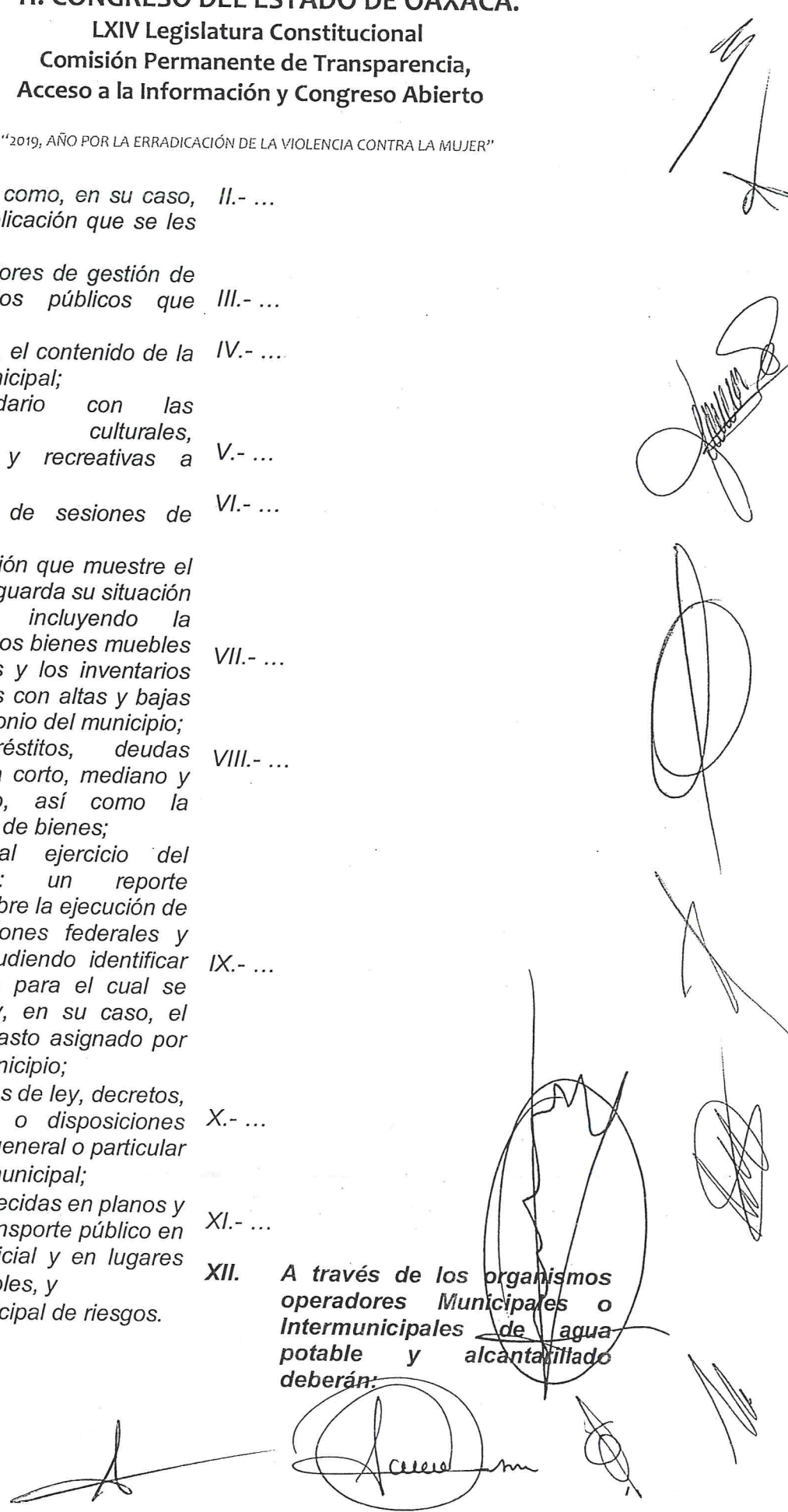
Artículo 30.- ...

I.- ...

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

13

- multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;* II.- ...
- II. *Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;* III.- ...
- III. *En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;* IV.- ...
- IV. *El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;* V.- ...
- V. *Las actas de sesiones de cabildo;* VI.- ...
- VI. *La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;* VII.- ...
- VII. *Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;* VIII.- ...
- VIII. *Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;* IX.- ...
- IX. *Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal;* X.- ...
- X. *Rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles, y* XI.- ...
- XI. *El atlas municipal de riesgos.*
- XII. **A través de los organismos operadores Municipales o Intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:**



- a) *Poner a disposición del público el total de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuentan con drenaje,*
- b) *Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y, de descarga de drenaje;*
- c) *El número de usuarios que ha realizado su pago,*
- d) *Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y municipales o de otras fuentes de financiamiento,*
- e) *La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el mantenimiento del sistema y,*
- f) *Monto del pago de servicios a CONAGUA.*

Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca."*

QUINTO. En la motivación aducida por la Diputada proponente Leticia Socorro Collado Soto, del expediente 32 de los radicados en ésta Comisión, se observa lo siguiente:



"Los esfuerzos por mejorar la transparencia en el ámbito estatal y municipal comenzaron hace casi más de 20 años en nuestro país, sin embargo, existen grandes disparidades en cuanto a la transparencia municipal (Lazos, 2007). Desde modernos reglamentos y prácticas innovadoras, en algunos municipios, hasta hábitos de opacidad muy arraigados, en otros¹.

Es evidente, que los municipios en Oaxaca, a pesar de que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

(IAIP) ha habilitado el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) son pocos los municipios que han cargado su información en el mismo. De los 570 municipios con los que cuenta nuestro estado, solo 18 municipios han publicado sus obligaciones de transparencia en el citado sistema². Cabe señalar que aquellos municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, por no contar con computadoras o acceso a internet, o por ser de sistemas normativos indígenas, ya pueden hacer la publicación de sus obligaciones a través de tablero o mesa, también puede ser por medio de: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales o folletos³. Como se indica, a pesar de estas medidas, muchos municipios no transparentan sus obligaciones de transparencia.

Tal como lo señalan Palacios, et.al. (2012)⁴, en lo que respecta al marco legal> aquellos municipios que contaron con leyes más actualizadas y vigentes se tradujeron en un mejor desempeño del marco legal, así mismo, las leyes evaluadas en el ámbito municipal tienen las mismas omisiones: no se garantiza la no interferencia política en la unidad de transparencia municipal. En este sentido, los reglamentos también son de suma importancia, ya que pueden hacer más operativas las obligaciones de transparencia.

En ocasiones es fácil argumentar que la falta de recursos económicos hace menos viables las acciones de transparencia en los municipios, no obstante Palacios, et.al. (2012) encontraron que esto es parcialmente cierto, al analizar la implementación se percataron que algunos municipios con menores ingresos per capita son los que mejor desempeño mostraron a la hora de poner en práctica previsiones para una cultura de transparencia. Ese hecho hace creer que es indispensable la voluntad política para hacer valer el derecho al acceso a la información.

En materia de transparencia proactiva⁶, se da el caso de algunos municipios que en términos de divulgación de la información se da de forma proactiva y solo requiere publicar información puntual para alcanzar niveles aceptables de desempeño, también se da el caso de municipios en donde la publicación de información están escasa que requieren un cambio profundo al interior de los municipios para orientar sus estrategias de transparencia para la publicación de información relevante para sus ciudadanos.

Como es de reconocerse, en Oaxaca y en la mayoría de los estados que componen la República Mexicana, el trabajo del cabildo se organiza por comisiones⁷. En el Artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se define la división funcional del trabajo en el cabildo que es: el estudio, dictamen y propuestas de solución de los asuntos de las diferentes áreas de la administración pública municipal:

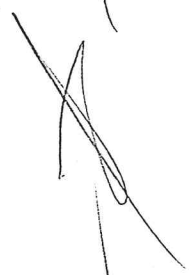
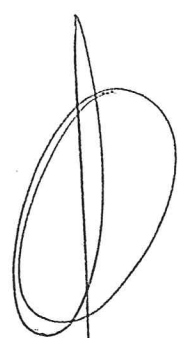
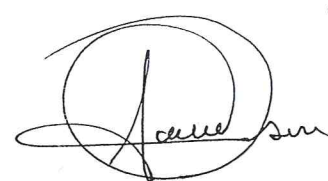
"ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales. Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.

Así mismo, en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se establecen las funciones de las comisiones, entre las que destaca: los acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal:

"ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate:

II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

111.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;

IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;

V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;

VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y

VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias".

A pesar de que las funciones y naturaleza de las comisiones se encuentran claramente definidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en esta misma, no se establecen mecanismos de transparencia ni rendición de cuentas sobre los trabajos realizados al interior de estas comisiones edilicias.

Como lo señala el mismo Artículo 55 en su fracción VI, solo se hará un informe al Ayuntamiento, solo cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación, y cuando se trate del servicio público que la comisión supervisa.

Cabe aclarar, que el citado Artículo 55, define precisamente los trabajos de las comisiones edilicias, y por lo tanto, se desprende que de las acciones emprendidas por las mismas, se generará un cúmulo de información y documentos, entre los que podemos citar: al menos un documento que esquematice un programa para la atención del servicio público del que se trate, al menos un documento o formato que valide la supervisión realizada al servicio público del que se trate, los dictámenes al interior de las comisiones para proponer acuerdos al ayuntamiento para la solución de asuntos relacionados con la administración pública municipal, un documento que informe la coincidencia de competencias en la prestación de servicios públicos entre el municipio y el Estado o la Federación, un documento que proponga un presupuesto de egresos del servicio público del que se trate e iniciativas para reformar el reglamento correspondiente.

Derivado de lo anterior, es posible mencionar que las comisiones realizan una labor importante, generando constantemente información muy importante para la población, misma que debe ser transparentada.

El artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, puede constituirse en un pequeño referente de la rendición de cuentas de las comisiones edilicias, con la condicionante de la periodicidad que establezca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

el Ayuntamiento, misma que no está bien definida y en el citado artículo es muy ambigua :

"ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas".

A pesar de ello, aunque exista la posibilidad de rendición de cuentas a través del informe que las comisiones municipales deberían hacer al Ayuntamiento, aún prevalece una brecha muy palpable en el acceso a la información y la garantía de su cumplimiento como derecho humano, sobre todo, cuando se trata de conocer la información de los dictámenes de las comisiones edilicias.

Hacer énfasis en la información que las comisiones edilicias pueden transparentar no es un tema menor, no solo puede mejorar la participación ciudadana en la municipalidad, también se pueden construir esquemas de gestión del conocimiento, producto del trabajo de dichas comisiones. Gestionar el conocimiento adquirido en comisiones puede permitir en el corto, mediano y largo plazo crear políticas públicas municipales eficientes y eficaces, mapear los conocimientos existentes en las comisiones o derivar en iniciativas para crear o reformar los reglamentos existentes (Jacobo, 2018).

Para el investigador Ricardo Joel Jiménez (2019) ⁹ la solución a la falta de transparencia en el ámbito municipal es, precisamente, crear sistemas municipales anticorrupción:

*"Debe estar operando dentro de las entrañas del gobierno local como un ente regulador, identificando opacos procedimientos administrativos y contables, que se apoye en actores expertos externos, en la ciudadanía interesada, en la academia, en los actores que forman parte de los comités y consejos ciudadanos proactivos. Se trata de eliminar la idea de crear una nueva estructura que duplique funciones y más bien sea **un dispositivo que intervenga de forma proactiva con insumos y propuestas sobre asuntos puntuales que ensanchen el campo de la transparencia en la administración y en el cabildo; en las direcciones y en las comisiones,** que tengan instrumentos técnicos para hacer política pública a favor de la transparencia proactiva y la rendición de cuentas. Se trata de romper con un gobierno municipal que se autorregula con mecanismos inofensivos, sin capacidades, ni facultades y que de forma complaciente observa actos de corrupción".*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Para autores como Mauricio Merino. (2008)¹⁰, la respuesta es la adopción de más transparencia, de una política de transparencia para generar valor público, es decir, la información debe ser valorada como un recurso estratégico dentro del sector público, el valor público se da porque la eficiencia y eficacia aumentan cuando hay más información disponible, y sobre todo, porque produce más democracia:

"la transparencia deja de ser un conjunto de archivos abiertos al escrutinio público, para convertirse en un valor organizacional y en un entramado de acciones públicas deliberadas para producir, utilizar, y distribuir la información pública como un recurso estratégico"

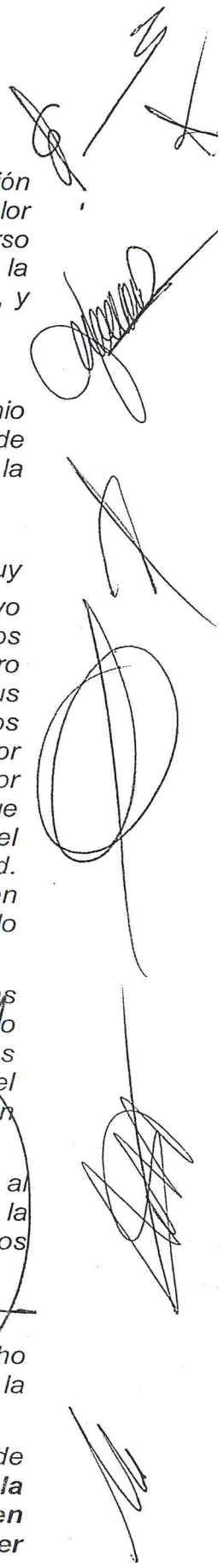
Adoptar un enfoque de mayor transparencia, trae sus virtudes. Según Guy Peters (2013)¹¹ los mayores beneficiarios son los ciudadanos, el archivo de la información era primordial para un sistema administrativo efectivo. Los archivos están ahí para permitir a la burocracia saber lo que hace, pero también para que los ciudadanos pudieran conocer lo que sucedía con sus asuntos. Incrementar la apertura en el gobierno permitirá que los ciudadanos tengan la capacidad de descubrir cómo está siendo tratado por el gobierno. También, la transparencia propicia la rendición de cuentas por parte del gobierno, el ciudadano puede entender de forma completa lo que su gobierno está haciendo. Así mismo, uno de los beneficiarios puede el ser propio gobierno, ser más transparente le puede dar mayor legitimidad. Los gobiernos que practica la apertura con sus ciudadanos y proveen medios para la rendición de cuentas tienden a ser más legítimos y por lo tanto, más efectivos para gobernar.

Incluso, ser más transparente ayuda a superar problemas de acaparamiento de información, evita la duplicidad de funciones o programas, posibilita soluciones cooperativas que atraviesan las fronteras organizativas convencionales y, en síntesis, ayuda a que el gobierno cumpla con su entero potencial para lograr impactos positivos en la sociedad.

Por lo que respecta a esta propuesta, el enfoque del derecho humano al acceso a la información y esquemas de mayor transparencia en la legislación pueden ser la mejor alternativa para lograr que los municipios sean más transparentes.

La legislación actual en materia de transparencia garantiza el derecho humano de acceso a la información, tal y como lo señala el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 4. El **derecho humano de acceso a la información** comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de /os sujetos obligados es pública y accesible a cualquier**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

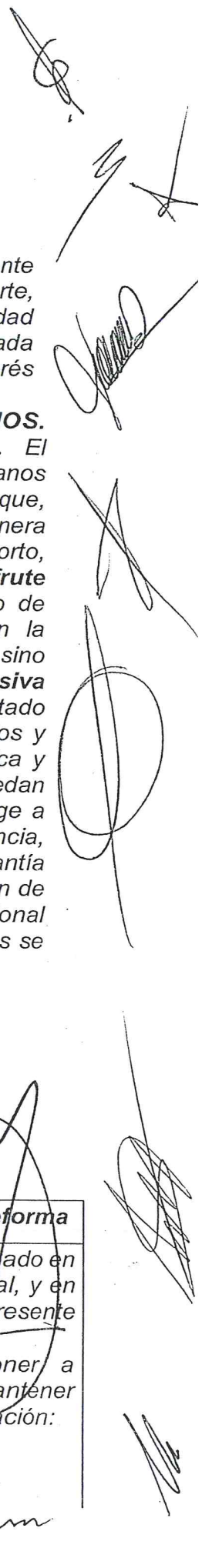
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley".

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el **progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la **obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad; adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y bajo un enfoque didáctico, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra la reforma que se propone a la fracción V del Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información:

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p>Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento,</p> <p>los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>1.- al VI.-...</p>	<p>Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento,</p> <p>los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>1.- al VI.-...</p>







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

21

V.- Las actas de sesiones de cabildo;

V.- Las actas de sesiones de cabildo, así como los dictámenes de las comisiones municipales integradas en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción 1, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción 1, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la Fracción V del Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

1.- al VI.-...

V.- Las actas de sesiones de cabildo, así como los dictámenes de las comisiones municipales integradas en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

(Handwritten signatures and scribbles)

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto"

SEXTO. En la motivación aducida por los Diputados proponentes, María de Jesús Mendoza Sánchez y Fabrizio Emir Díaz Alcazar, del expediente 35 de los radicados en ésta Comisión, se observa lo siguiente:

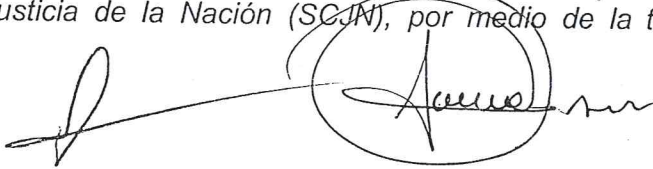
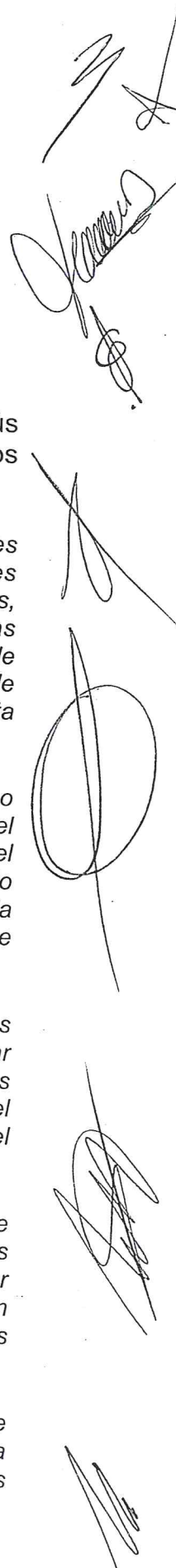
"ÚNICO. - La planificación para el desarrollo en los municipios de México es muy diversa. Mientras algunos municipios consideran dentro de sus planes para el desarrollo una misión y visión, así como objetivos y metas claras, algunos otros no tienen planes municipales de desarrollo. Además, mientras algunos ayuntamientos consideran la creación en su organización de consejos municipales de planeación, otros crean institutos municipales de planeación, con el objetivo de incentivar la participación social y la consulta ciudadana en lo relativo a la planeación local.

La planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el cultural y el económico. A lo largo del siglo XX y a principios del siglo XXI se han utilizado diversas metodologías para planear en el ámbito regional y local en Latinoamérica, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad.

En nuestro Estado, la Ley Estatal de Planeación establece entre otros supuestos que la planeación y evaluación de desempeño, se debe garantizar el desarrollo integral, sustentable y el mejor uso de los recursos económicos tanto en las actividades de la administración pública Estatal como en el ámbito municipal, todo ello en concordancia con la disposición general a nivel federal, así como el Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, la ley en comento en su artículo 66 párrafo tercero establece de manera precisa que la evaluación al desempeño de los planes municipales será evaluada por la Auditoría Superior del Estado (sic), hoy Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Lo anterior ya que los planes son instrumentos de Planeación en el que se precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Dada la importancia de los planes municipales, su difusión se hace necesaria, atendiendo al principio de máxima publicidad. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por medio de la tesis



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Comisión Permanente de Transparencia,
Acceso a la Información y Congreso Abierto

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

23

1.4o.A.40 A (10a.) interpretó el alcance del principio constitucional de máxima publicidad, en dos aspectos generales 1) todas las autoridades se encuentran sujetas a este principio y 2) toda la información que manejan es pública reconociendo que la excepción a estas reglas es la clasificación de información, por ocurrir dos posibles situaciones reguladas por la propia ley: confidencialidad de la información o su reserva, situaciones por las cuales, la calidad de pública podría cambiar. Por ejemplo, en el caso en que se encuentren relacionada la información pública solicitada con datos personales, en razón de que se podrían afectar su vida privada, honor y propia imagen o en aquellos casos en que la información pública se encuentre protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, las regulaciones en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, entre otras hipótesis que establece la ley, situaciones en las que la calidad de pública se encontrará legitimada a ser clasificada como confidencial. Por otro lado, en materia de información reservada la legislación es clara en establecer las situaciones en las cuáles será factible que la información pública sea clasificada, por ejemplo, si está comprometida la seguridad pública, obstruye la prevención o persecución de los delitos, o se encuentra contenida en las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, entre otras situaciones.

El principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la Información y la Transparencia, converge directamente con el principio pro homine, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar las barreras que algunos funcionarios públicos pretenden imponer a los archivos públicos, para restringir su escrutinio por parte de los ciudadanos, busca convertirse en un instrumento anticorrupción que permita la rendición de cuentas, posibilita el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, es también la base de un eficiente control institucional, es el resultado de un gobierno con verdadero espíritu republicano y democrático.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN X Y LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 30. ...

I. al IX. ...

X. Rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;

XI. El atlas municipal de riesgos, y

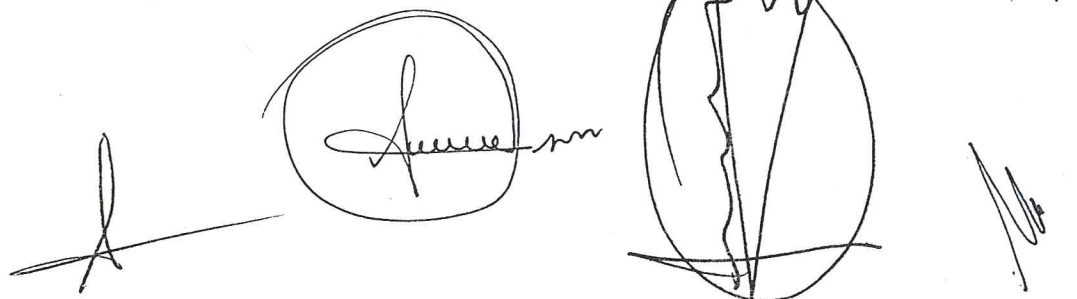
XII. El Plan Municipal de Desarrollo.

Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

SÉPTIMO: Derivado de las propuestas anteriormente expuestas, los integrantes de ésta Comisión analizaron y se vertieron opiniones al respecto, para ordenar, modificar y adicionar los planteamientos para lo que con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se exponen las propuestas y el orden que se le dará a las adiciones y reformas planteadas.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;</p> <p>II. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;</p>	<p>Artículo 30...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

<p>III. <i>En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;</i></p> <p>IV. <i>El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;</i></p> <p>V. <i>Las actas de sesiones de cabildo;</i></p> <p>VI. <i>La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;</i></p> <p>VII. <i>Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;</i></p> <p>VIII. <i>Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;</i></p>	<p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Las actas de sesiones de cabildo; así como las actas y los dictámenes de las Comisiones Municipales integradas en el Ayuntamiento.</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p>
---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

<p>IX. <i>Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal;</i></p> <p>X. <i>Rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles, y</i></p> <p>XI. <i>El atlas municipal de riesgos.</i></p>	<p>IX.- ...</p> <p>X. <i>Rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;</i></p> <p>XI. <i>El atlas municipal de riesgos</i></p> <p>XII. <i>El Plan Municipal de Desarrollo y;</i></p> <p>XIII. <i>A través de los organismos operadores Municipales o Intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:</i></p> <p>a) <i>Poner a disposición del público el total de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuentan con drenaje,</i></p> <p>b) <i>Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y, de descarga de drenaje;</i></p> <p>c) <i>El número de usuarios que ha realizado su pago,</i></p> <p>d) <i>Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y municipales o de otras fuentes de financiamiento,</i></p> <p>e) <i>La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el</i></p>
--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<p><i>Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.</i></p>	<p><i>mantenimiento del sistema y,</i> f) Monto del pago de servicios a CONAGUA.</p> <p><i>Se exceptúan del párrafo anterior aquellos Municipios que cuenten con una población de veinte mil habitantes o más, los cuales deberán crear con su portal de internet.</i></p>
---	---

OCTAVO. Consecuentemente, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, siendo esta la primera Comisión nombrada en turno, formuló un proyecto de Dictamen por el que se acumulan los expedientes 16, 19, 32 y 35 ya que todos hacen referencia al contenido del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública para el Estado de Oaxaca, mismos que por consiguiente deben ser substanciados por su conexidad de manera conjunta e integral, el anterior, fue puesto a discusión de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, así como en su caso de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y a su vez la Comisión Permanente de Agua

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

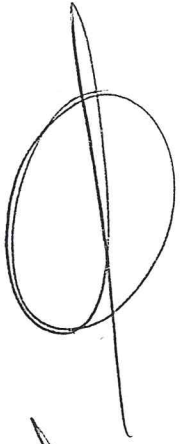
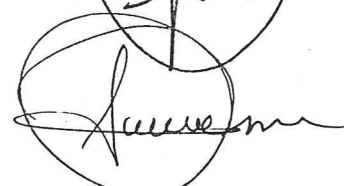
“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

y Saneamiento, en el que se contiene y fueron atendidas las observaciones y propuestas de las y los legisladores.

Las Diputadas y Diputados de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto así como en Comisiones Unidas, acordaron que una vez analizada la proposición presentada y al ser atendidas las observaciones vertidas, es de aprobar la emisión del presente Dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Decreto.

Las y los integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, así como las y los integrantes en segundo turno, consideran que la viabilidad jurídica de las iniciativas es procedente al no contravenir el marco constitucional, convencional ni legal de la materia. Se propone conservar la esencia de las iniciativas en lo general, sin embargo, derivado a que las cinco propuestas van en torno al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordenó de manera integral para que no contravengan las modificaciones a dicho artículo.

Así mismo, ésta Comisión dictaminadora, propone la siguiente redacción a la propuesta de la fracción V, toda vez que para garantizar el pleno acceso a la información pública para la ciudadanía por parte de los Sujetos Obligados, no se considera oportuno hacer referencia únicamente a las actas de Sesiones de las Comisiones de los Ayuntamientos en el Primer periodo ordinario del primer año de gestión de los mismos, ya que entonces no se garantizaría plenamente este derecho por los siguientes dos años de gestión de los Ayuntamientos, por lo que a lo que

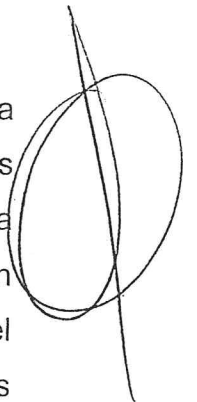
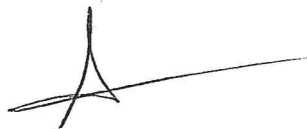


COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

hace referencia a la propuesta que originalmente decía " Artículo 30: ... I a la IV... V. Las actas de sesiones de cabildo, **así como los dictámenes de las comisiones municipales integradas en la primer sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento**"; se propone que para garantizar el pleno ejercicio de acceso a la información pública como lo son las actas de Sesión, Dictámenes y Acuerdos que en la Ley se establece que se deben publicar por parte de los sujetos obligados en los portales de transparencia a disposición de éstos, ésta Comisión propone la siguiente redacción "Artículo 30: ... I a la IV... V. Las actas de sesiones de cabildo, **así como las actas y los dictámenes de las Comisiones Municipales integradas en el Ayuntamiento**".

Por otro lado, en relación a la propuesta de adicionar una fracción que contenga que se dé publicidad a los planes municipales de desarrollo, las Comisiones consideran que es pertinente, puesto que el Plan Municipal de Desarrollo, es una herramienta que reviste de importancia, pues no solo se cumple con una obligación jurídica que tiene la autoridad municipal, sino que además dirige el rumbo del Municipio, documento que contiene las necesidades primordiales de los mismos ciudadanos y que por tal motivo éstos tienen derecho a conocerlo, ante esta situación este instrumento, sin duda alguna facilita la gestión de programas, proyectos y acciones acordes con las necesidades y características propias de las localidades que conforman el Municipio. Por eso la importancia, de contar con el Plan Municipal de Desarrollo, instrumento donde se plasman las políticas públicas que el gobierno local aplicará durante su mandato para impulsar el desarrollo sustentable y consolidar la gobernabilidad democrática, dirigido a alcanzar el bien común. La transparencia de los recursos y la rendición de cuentas deben hacerse valer a la ciudadanía, puesto que ésta es la beneficiaria y como tal debe asumir el compromiso de participación, responsabilidad y trabajo. Es por eso, que la ciudadanía debe tener acceso y el derecho a conocer la gestión gubernamental, sus



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

proyectos, resultados y sobre todo sus cuentas, por ello la autoridad municipal, debe establecer canales de comunicación con la sociedad, mediante los cuales difundan el uso de los recursos.

Con respecto a la propuesta en la que se manifiesta que deberán poner a disposición de la Ciudadanía información con relación al agua a través de los organismos operadores municipales o intermunicipales existentes en algunos municipios, las Comisiones dictaminadoras de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y de Agua y Saneamiento, consideran que es oportuno poner a disposición información que contenga el status de uno de los servicios vitales para los seres humanos como lo es el agua.

Finalmente, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideran viable adicionar un párrafo en el que se manifiesta que los municipios con más de 20,000 habitantes deberán crear su portal de internet, inicialmente, la propuesta original contenía la palabra contar, sin embargo, las y los integrantes de éstas Comisiones Unidas consideramos pertinente usar la palabra crear, para de manera proactiva se genere de ésta forma el acceso a la información pública de manera efectiva, eficaz y eficiente.

NOVENO. - Una vez analizados los considerandos que anteceden, las Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales así como las Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y de Agua y Saneamiento y la Comisión Permanente dictaminadora en primer turno de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto determinan que son

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

procedentes las iniciativas en los términos que se plantea en los considerandos que
antecedan, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el
siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso
Abierto, así como en Comisiones unidas la misma Comisión en un trabajo conjunto
con la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, determina
procedente reformar el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Oaxaca, de conformidad con las razones ya
expresadas en los considerandos que antecedan, en consecuencia, se somete al
Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción V y XI, se adicionan las fracciones XII, XIII y los
incisos a), b), c), d), e) y f) de la misma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 30
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30...

I.- ... al IV...

V.- *Las actas de sesiones de cabildo; así como las actas y los dictámenes de las
Comisiones Municipales integradas en el Ayuntamiento.*

VI.- ... al IX...

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- X. *Rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;*
- XI. *El atlas municipal de riesgos*
- XII. *El Plan Municipal de Desarrollo y;*
- XIII. *A través de los organismos operadores Municipales o Intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:*
- a) *Poner a disposición del público el total de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuentan con drenaje,*
 - b) *Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y, de descarga de drenaje;*
 - c) *El número de usuarios que ha realizado su pago,*
 - d) *Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y municipales o de otras fuentes de financiamiento,*
 - e) *La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el mantenimiento del sistema y,*
 - f) *Monto del pago de servicios a CONAGUA.*

Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

Se exceptúan del párrafo anterior aquellos Municipios que cuenten con una población de veinte mil habitantes o más, los cuales deberán crear con su portal de internet.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Notifíquese a los Sujetos Obligados (Ayuntamientos) con más de 20,000 habitantes.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 03 de Diciembre de 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ
PRESIDENTA


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE


DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO
INTEGRANTE


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE

Materia

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 16, 19, 32 Y 35 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

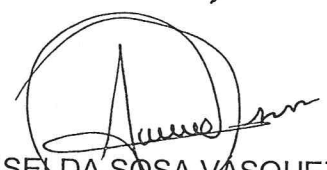
“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Oaxaca; 03 de Diciembre de 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE




DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

Materia

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 65 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y 16 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Oaxaca; 03 de Diciembre de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE


DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO
INTEGRANTE

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOBA
INTEGRANTE


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE

Materia

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO Y 19 EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.